

ACUERDO 001 DEL 2020

“Por medio del cual se adopta el reglamento operativo de la Junta Directiva del Fondo FEST, así como del crédito condonable otorgado por el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – “Educación Superior para Todos”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO FEST

En uso de sus atribuciones legales especialmente las previstas en la Ley 115 de 1994, los Acuerdos Distritales 273 de 2007 y 670 de 2017, el Decreto Distrital 631 de 2017, y el Acuerdo Distrital 123 de 2020 mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo *“Bogotá un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”*, y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo Distrital 37 de 1999 creó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los estratos 1 y 2 de Bogotá D.C., cuya cobertura fue ampliada al estrato 3, por disposición del artículo 3 del Acuerdo Distrital 273 de 2007.

Que, el Acuerdo Distrital 227 de 2006 adicionó un párrafo al artículo 6 del Acuerdo Distrital 37 de 1999, el cual establece que *“Dentro de los beneficiarios del Fondo de Financiación de la Educación Superior, además de los bachilleres con discapacidad de los estratos 1 y 2, se incluirán bachilleres en condición de discapacidad pertenecientes al estrato 3, previa verificación de las mencionadas condiciones de vulnerabilidad y el cumplimiento de las condiciones de excelencia académica definidas”*.

Que, con base en los párrafos 1º y 2º del artículo 3 del Acuerdo Distrital 273 de 2007, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 2732 del 4 de julio de 2007, reglamentó los topes máximos para la financiación de matrículas a través del Fondo y señaló la distribución de los recursos entre las modalidades técnica, tecnológica y universitaria.

Que, el artículo 4 del Acuerdo Distrital 273 de 2007, modificado por el artículo 5 del Acuerdo Distrital 670 de 2017 dispuso, que: *“Todos los créditos otorgados por el “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” serán condonables entre un 70% y 100% dependiendo del cumplimiento de las condiciones fijadas por la Administración Distrital en la respectiva reglamentación del presente Acuerdo, entre ellas: *La obtención del título académico *Realización de una pasantía social o práctica laboral a la que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo.”*

Que, mediante Decreto Distrital 631 de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior - Educación Superior para Todos.

Que, el artículo 2 del citado decreto estableció que los órganos de dirección y administración del Fondo FEST serán: la Secretaría de Educación del Distrito, la Junta Directiva del Fondo y el administrador del Fondo.

Que, el artículo 4 de tal disposición, definió la conformación de la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior para Todos, así: a) El (la) Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado, con voz y voto, quien la presidirá, b) El (la) subsecretario(a) de integración interinstitucional, con voz y voto, c) El (la) director(a) de relaciones con los sectores de educación

superior y educación para el trabajo, con voz y voto y d) Un representante del administrador del Fondo FEST con voz, pero sin voto.

Que, el Decreto Distrital 631 de 2017, le otorgó la competencia a la Junta Directiva, para expedir el reglamento de crédito del Fondo FEST y modificarlo cuando fuere necesario.

Que, en virtud de ello, la Junta Directiva del Fondo FEST ha expedido los Acuerdos 02 de 2007, 02 de 2015, 01 de 2017, 01 de 2019 y 02 de 2019, que a la fecha se encuentran vigentes, los cuales tienen como propósito reglamentar las condiciones de los créditos educativos otorgados por el mismo.

Que, mediante Acuerdo Distrital 123 de 2020 se aprobó el Plan de Desarrollo Distrital denominado “*Bogotá un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*”, el cual planteó 30 logros, sobre los cuales el gobierno distrital y los ciudadanos que residen en Bogotá D. C. enfocarán esfuerzos con el propósito de fortalecer el tejido social, ambiental y económico de la ciudad región.

Que, uno de los programas estratégicos de dicho plan se denominó “*Oportunidad de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes*”, allí se proyectaron 20.000 nuevos cupos en educación superior, gratuitos y de calidad, condiciones que contribuyen a posicionar laboralmente a los jóvenes beneficiados.

Que, dentro del Plan de Desarrollo le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional y la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, aportar al cierre de las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior continua para la vida.

2

Que, aunado a lo anterior, le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito trazar metas que permitan desarrollar procesos de articulación con las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para brindar mejores condiciones respecto de la oferta de programas de formación y a la permanencia educativa, buscando además que sean pertinentes con los intereses de los ciudadanos y del sector empresarial de la ciudad, articulando así el sistema educativo, económico y productivo de Bogotá.

Que, mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró por parte del Gobierno Nacional el estado emergencia económica, social y ecológica, por lo cual el ICETEX profirió el Decreto 467 de 2020 a través del cual se establecieron medidas de alivio para quienes tuvieran créditos con dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE. Adoptar el reglamento operativo de la Junta Directiva del Fondo FEST, así como del crédito condonable otorgado por el mismo, con el fin de establecer los lineamientos para el acceso, permanencia, equidad y universalidad de la educación superior de los bachilleres de Bogotá.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Financiar mediante créditos educativos otorgados en condiciones preferenciales o condonables, estudios de programas virtuales, a distancia y presenciales de educación superior, en los niveles técnico profesional, tecnólogo y/o profesional universitario a los bachilleres egresados de los colegios de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Financiación que se otorgue se realizará por una (1) sola vez y corresponderá a un programa académico por beneficiario en el nivel y modalidad de formación escogido por el mismo y únicamente por el número de semestres o créditos académicos definido para el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en adelante SNIES.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Adjudicatario: persona a la cual se le asigna un crédito de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y que se encuentra en la posibilidad de legalizar su crédito.

Administrador de Recursos: es la entidad encargada de adelantar la gestión de los procesos administrativos, operativos y financieros del Fondo FEST; actualmente esta labor es ejercida por el ICETEX.

Aspirante: persona que se inscribe para participar en un proceso de selección.

Beneficiario: persona participante de la convocatoria, que resultó seleccionada y realizó la legalización de su crédito de acuerdo con la información contenida en los términos de la convocatoria.

Cohorte: conjunto de estudiantes que coinciden en un período académico de ingreso al Fondo, en una institución de educación superior.

Condonación: es la exoneración del pago de un porcentaje o la totalidad de la obligación del crédito.

Colegios distritales oficiales: son las instituciones que prestan servicios educativos, a cargo del distrito y se financian con recursos públicos, los cuales se distinguen con las siglas IED (Institución Educativa Distrital).

Colegio en Administración: es el esquema que se utiliza para ampliar la oferta y cobertura de educación en la ciudad la cual consiste en entregar, para su administración, colegios construidos y dotados por la administración local, a particulares que demuestren experiencia y calidad en la gestión educativa y administrativa.

Colegios en convenio: corresponden a aquellas instituciones de carácter privado a través de las cuales el distrito presta el servicio de educación financiando los cupos asignados.

Crédito Académico: unidad que expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades autónomas de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Deudor solidario: persona natural que respalda la obligación crediticia adquirida por el beneficiario.

Homologación: proceso para acreditar las actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de educación superior, cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

Lista de pre-adjudicación: es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados, una vez calificados de acuerdo con los criterios de selección del presente reglamento, así como en los términos de la convocatoria y la proyección financiera de los recursos de acuerdo con la información suministrada en la inscripción y las validaciones correspondientes.

Periodo de Condonación: corresponde al lapso en el cual el beneficiario deberá realizar la solicitud de condonación y entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Periodo de gracia: es un intervalo de tiempo durante el cual no se pagan las cuotas del crédito adjudicado, ni se generan intereses por el capital financiado.

Periodo financiado: corresponde al valor girado en una fracción de tiempo por concepto de matrícula y/o sostenimiento que realiza la SED, el cual consiste en el aporte en recursos económicos para adelantar el proceso de formación escogido por el beneficiario.

Punto de corte: está dado por el último postulante adjudicado al que se le aprueba el crédito de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Prima de garantía: corresponde a un porcentaje de los recursos girados destinados a cubrir los rubros de matrícula y sostenimiento, con el objeto de cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

Modalidad de formación: corresponde a la formación presencial, a distancia, o virtual.

Nivel de formación: hace referencia a la formación Técnico Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.

SNIES: es la abreviación usada para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Sistema Educativo de Bogotá: es la conformación de la oferta educativa de la ciudad pública y privada, la cual se integra por la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media y la educación superior.

Sistema educativo oficial de Bogotá: conjunto de instituciones que integran el sistema educativo de Bogotá dentro de las cuales se encuentran colegios distritales oficiales, en administración y en convenio.

Sistema educativo no oficial: corresponden a aquellas instituciones de carácter privado que prestan el servicio educativo.

Suspensión: corresponde a la solicitud de aplazamiento que realiza el beneficiario en el giro del crédito para su semestre o anualidad.

Reglamento Operativo y/o de crédito: documento por el cual se establecen las condiciones mínimas sobre las cuales se desarrollará la ejecución del Fondo y las convocatorias.

Términos de la Convocatoria: documento que anuncia las condiciones y requisitos exigidos, así como el cronograma establecido por la SED para aspirar a la adjudicación de beneficios otorgados a través del Fondo, conforme los lineamientos establecidos por el reglamento de crédito del mismo.

Transferencia Externa: traslado que realiza un estudiante desde una institución de educación superior nacional o extranjera en la que estuvo matriculado, a otra en la que desea continuar sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución receptora. Este traslado implica la homologación de créditos cursados y puede suponer un cambio de programa académico.

Transferencia Interna: traslado que realiza un estudiante, dentro de la misma institución de educación superior, de un programa académico a otro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa receptor.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los órganos de dirección y administración del Fondo FEST serán la Secretaría de Educación del Distrito, la Junta Directiva del Fondo y la administración. La Junta Directiva del Fondo será la encargada de fijar las políticas y velar por el cumplimiento del objeto del Fondo, conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 631 de 2017.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo estará integrada por:

- a. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito o su delegado, con voz y voto, quien la presidirá.
- b. El (la) subsecretario (a) de integración interinstitucional, con voz y voto.
- c. El (la) director (a) de relaciones con los sectores de educación superior y educación para el trabajo, con voz y voto.
- d. Un representante del administrador del Fondo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo estará a cargo del (la) Director (a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo FEST:

- a. Definir las políticas y criterios necesarios para atender el cumplimiento del objeto del Fondo.
- b. Expedir el reglamento de crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.
- c. Operar y aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente acto administrativo, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior-Educación Superior para Todos (Fondo).
- d. Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
- e. Diseñar los mecanismos de priorización de los rubros y cuantías a financiar por el Fondo.
- f. Establecer los criterios de priorización por estrato, otorgando mayor calificación a los bachilleres que pertenezcan a los estratos bajos y menor calificación a los altos, de manera gradual.
- g. Definir los criterios de priorización de los resultados académicos de las pruebas Saber 11 o su equivalente, otorgando mayor calificación a los bachilleres que obtengan mejor puntaje.

- h. Fijar los criterios de priorización del promedio académico para quienes ya se encuentran cursando un programa de educación superior, otorgando mayor calificación a quienes registren un mejor promedio acumulado.
- i. Definir los criterios diferenciadores y preferenciales para la selección como beneficiarios del Fondo, de la población en condición de discapacidad, otorgándoles un puntaje que represente al menos el 10% de la calificación total en cada convocatoria.
- j. Establecer, en todos los casos, elementos reglamentarios habilitantes y puntuables en cada convocatoria, que permitan incluir variables de priorización relacionadas con las condiciones socioeconómicas y académicas del postulante, así como, las características de la institución educativa de procedencia del postulante y las acciones afirmativas que garanticen la inclusión en el Fondo.
- k. Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos condonables en cada convocatoria, acorde con el presupuesto destinado para tal fin.
- l. Revisar periódicamente y hacer seguimiento a los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del Fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo.
- m. Aprobar o negar las solicitudes de condonación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito del Fondo y asignar el porcentaje correspondiente de condonación, cuando haya lugar.
- n. Eximir a la población en condición de discapacidad de realizar pasantía social para acceder a la condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el reglamento operativo y/o de crédito del Fondo.
- o. Conocer y decidir sobre las peticiones que sean remitidas desde la Secretaría Técnica, relacionadas con el desarrollo del Fondo.
- p. Aprobar los gastos extraordinarios que se deriven de la operatividad del Fondo.
- q. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo.
- r. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del ICETEX y del Fondo.
- s. Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del Fondo Educación Superior Para Todos.

6

ARTÍCULO 7. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo Educación Superior para Todos será ejercida por la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito, tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando hubiere lugar a ello.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones programadas.
- c. Elaborar las actas de cada sesión.
- d. Llevar el archivo físico de las actas de las sesiones de la Junta Directiva, en orden cronológico y a su vez realizar la digitalización de las mismas.
- e. Someter a consideración de la Junta los términos y condiciones de las convocatorias.
- f. Apoyar el proceso de validación del cumplimiento de requisitos y calificación de los aspirantes a las convocatorias, y recomendar su adjudicación.
- g. Atender las peticiones de los beneficiarios y los demás asuntos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva
- h. Analizar y revisar los antecedentes requeridos, con el fin de recomendar a la junta, la toma de decisiones en torno a solicitudes de condonación.
- i. Presentar a la Junta Directiva la información sobre la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
- j. Proyectar los actos administrativos que contengan las decisiones adoptadas por la Junta Directiva para la firma del presidente.

k. Las demás que requiera la Junta.

ARTÍCULO 8. SESIONES. La Junta Directiva del Fondo FEST se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando alguna de las partes lo requiera. Sólo podrá reunirse cuando estén presentes todos sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por escrito, mediante correo electrónico, por parte del secretario (a) de la misma, en el que se indicará, lugar, día, hora y orden del día.

PARÁGRAFO. En caso de que la sesión no sea presencial, deberá adelantarse el trámite mencionado en el inciso anterior, indicando de manera clara el medio electrónico mediante el cual se va a desarrollar.

ARTÍCULO 10. SESIONES PRESENCIALES. El Secretario (a) Técnico (a) dará apertura a la sesión, para iniciar con el desarrollo del orden del día, los temas propuestos serán objeto de deliberación y/o decisión (voto); tratados los mismos, se procederá a comunicar el cierre de la sesión.

PARÁGRAFO. Las sesiones podrán suspenderse cuando no se alcancen a tratar todos los temas propuestos y retomarse cuando lo acuerden sus integrantes.

ARTÍCULO 11. SESIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva del Fondo podrá realizar sesiones virtuales o por correo electrónico, cuando no sea posible reunir a los miembros de la misma en un lugar determinado.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Se dará apertura a la sesión, para iniciar con el desarrollo del orden del día; en los casos, que requieran deliberación y decisión (voto), los miembros podrán hacerlo de forma simultánea o sucesiva, para lo cual podrán hacer uso de los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como correo electrónico, videoconferencia y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de estos, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio. Tratados todos los asuntos, se procederá a comunicar el cierre de la sesión.

ARTÍCULO 13. ACTAS Y RESOLUCIONES. De cada sesión presencial y no presencial se deberá elaborar un acta, en la cual se hará constar la deliberación y/o decisión de los temas tratados, la misma deberá ser suscrita por quienes participen en ella. La comunicación y notificación de las decisiones de la junta contenidas en dichas actas, se realizará a través de actos administrativos denominados resoluciones que serán suscritos por quien preside la junta.

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14. ESTUDIOS FINANCIABLES. El Fondo FEST financiará mediante créditos condonables entre un 70% y un 100%, un (1) único programa de pregrado por beneficiario en uno de los siguientes niveles: técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en las modalidades virtual, presencial o a distancia, en una institución de educación superior de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de las convocatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. La financiación otorgada será hasta por el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado, y según conste

en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES, para el programa e institución seleccionada por el aspirante, siempre que el beneficiario mantenga la calidad de estudiante de conformidad con la reglamentación de la institución de educación superior y de beneficiario según las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La financiación podrá iniciar desde cualquier semestre académico y dará comienzo a partir del momento en que se realice la legalización.

PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo FEST no financiará inscripciones, homologaciones, seguros estudiantiles, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, opciones de grado o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará derechos de grado, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales a los establecidos en el SNIES o perdidos por el beneficiario. Ni materias no vistas por el beneficiario, por lo cual el número de giros corresponderá únicamente al número de semestres definidos en el SNIES para el programa financiado.

ARTÍCULO 15. RUBROS Y MONTOS POR FINANCIAR. La Junta Directiva, definirá en los términos de cada convocatoria, los montos a financiar por cada rubro, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, priorizando a los estudiantes con más dificultad de costear sus estudios. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal “e” del artículo 5° del Decreto Distrital 631 de 2017 y el parágrafo 2° del artículo 6° del Acuerdo 670 de 2017, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante al crédito condonable podrá solicitar sostenimiento únicamente al momento de realizar la inscripción de la convocatoria y solo si cumple los requisitos definidos en la misma. Así mismo, los montos otorgados para sostenimiento harán parte del monto total del crédito condonable y serán sujetos a condonación o reembolso, según corresponda.

8

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prima de garantía corresponde a un porcentaje del valor girado por el Fondo, será utilizada para cubrir casos de invalidez, siempre y cuando no hubiere preexistencia en el momento de acceder al Fondo o para cubrir la deuda por muerte del beneficiario. El porcentaje de dicho rubro será el 1%, aplicado sobre cada desembolso.

ARTÍCULO 16. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR NIVEL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los recursos del Fondo FEST se distribuirán en los niveles de formación de la educación superior que establezca la Junta Directiva para cada convocatoria, de acuerdo con los recursos asignados. En todo caso, se adjudicarán los cupos hasta agotar los recursos.

ARTÍCULO 17. BENEFICIARIOS DEL FONDO. Serán financiados con los recursos del Fondo los postulantes egresados del sistema educativo de Bogotá, es decir:

1. Egresados del Sistema educativo oficial del Distrito.
 - a. De los colegios en instituciones educativas distritales.
 - b. De los colegios en administración del servicio educativo.
 - c. De los colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante sea beneficiario de la matrícula contratada de Bogotá.
2. Egresados del Sistema educativo no oficial del Distrito.
 - a. De los colegios diferentes a los pertenecientes al sistema educativo oficial de Bogotá, que hubieren cursado al menos los dos últimos años en una Institución Educativa de la ciudad.

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los 21.000 SMMLV de asignación, señalada en el Acuerdo 670 de 2017, se distribuirán de la siguiente manera:

1. Los primeros 10.000 SMMLV serán asignados para la financiación de la educación superior de los aspirantes egresados del sistema educativo oficial del Distrito. Por lo anterior, la proyección de la adjudicación contando el último postulante deberá siempre ser igual o inferior a los 10.000 SMMLV.
2. Después de asignar los 10.000 SMMLV iniciales, se adjudicarán los demás recursos existentes entre los postulantes que conformen la lista de elegibles de cada convocatoria, previo cumplimiento de requisitos, incluyendo a los egresados bachilleres del sistema educativo no oficial del Distrito, de acuerdo con lo mencionado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso que, en la adjudicación de beneficiarios de la convocatoria en desarrollo, no se logre otorgar el 100% del recurso asignado en la distribución anterior, este monto hará parte del recurso disponible de la siguiente convocatoria, respetando los valores asignados en salarios mínimos de que tratan los numerales 1 y 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva del Fondo FEST determinará el número de convocatorias a desarrollar durante cada vigencia y la asignación presupuestal para cada una de ellas, de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

En las vigencias en las que se realice más de una convocatoria, los recursos serán asignados por la Junta Directiva del Fondo teniendo en cuenta la distribución establecida en este artículo, manteniendo la proporción en la asignación de los recursos.

9

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA. Los términos de la convocatoria serán adoptados en sesión de la Junta Directiva, de lo cual quedará constancia en el acta.

ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. Para efectos de seleccionar los nuevos beneficiarios del Fondo FEST, se realizará como mínimo una convocatoria anual.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO. Para acceder a la financiación otorgada por el Fondo FEST, se debe cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante y estar en último periodo académico de grado 11 en un colegio del sistema educativo de Bogotá.
2. Haber obtenido el título de bachiller en una Institución del sistema educativo de Bogotá.
 - a. Para los egresados y estudiantes de último año de colegios privados, tendrá que haber cursado décimo y once en un colegio de Bogotá.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo FEST, determinará los demás requisitos para acceder al mismo, dentro de los términos de cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN. Los criterios de selección para la adjudicación del crédito condonable, serán determinados por la Junta directiva del Fondo FEST, en cada una de las convocatorias. Lo anterior, de conformidad con las facultades que le fueron asignadas a la misma a través del parágrafo segundo del artículo 6 del Acuerdo Distrital 670 de 2017 y el artículo 5 del Decreto Distrital 631 de 2017.

ARTÍCULO 23. LISTA DE PRE-ADJUDICACIÓN. La lista de aspirantes pre-adjudicados se ordenará de manera descendente de acuerdo con la calificación total obtenida por cada uno. Lo anterior teniendo en cuenta la distribución de recursos establecida en el presente reglamento; manteniendo el orden, del puntaje más alto, al menor puntaje.

PARÁGRAFO. En caso de empate en la calificación entre dos o más aspirantes, serán criterios de desempate, los que se determinen en los términos de cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO 24. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. La adjudicación del crédito condonable la realizará la Junta Directiva del Fondo FEST de acuerdo con la lista de adjudicación. Los créditos serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido y se asignará de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria de acuerdo con la proyección financiera realizada a cada aspirante y según la distribución de recursos establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del administrador y de la Secretaría de Educación del Distrito o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

10

ARTÍCULO 26. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Para la legalización del crédito, el beneficiario deberá aportar los documentos definidos en los términos de la convocatoria, los cuales serán verificados y aprobados por el ICETEX. Una vez se cumplan las condiciones exigidas para la legalización, el postulante obtendrá la calidad de beneficiario del Fondo.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito otorgado.
2. Reportar a la Secretaría de Educación del Distrito cualquier anomalía o incumplimiento por parte del ICETEX sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Fondo FEST, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y del ICETEX.
5. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito, al ICETEX y a las Instituciones de Educación Superior, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
6. Solicitar ante la Secretaría de Educación del Distrito el cambio de programa y/o de IES en calidad de beneficiario.
7. Conocer las disposiciones que reglamentan el FEST.
8. Solicitar la condonación del crédito, previo cumplimiento de los requisitos.

9. Requerir el cumplimiento de las obligaciones del ICETEX y de la Secretaría de Educación del Distrito, cuando así se requiera, para garantizar la continuidad del crédito.
10. Obtener durante los periodos de desembolsos y amortización del crédito condonable, la aplicación de las condiciones en los que le fue adjudicado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales

1. Hacer uso del crédito condonable desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Directiva. En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible utilizar el crédito, el beneficiario deberá informar tal situación, de manera escrita a la Secretaría de Educación del Distrito, solicitando la suspensión del desembolso. No obstante, deberá retomar en el periodo académico siguiente.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
3. Solicitar de manera escrita mediante radicado ante la Secretaría de Educación del Distrito, la autorización de cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior, en caso de requerirlo.
4. Participar activamente en los programas de apoyo y demás estrategias para la permanencia que adelantan las Instituciones de Educación Superior según los acuerdos que se tengan para tal efecto con la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.
6. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones establecidas por el ICETEX.
7. Realizar el proceso de renovación del crédito, de acuerdo con la periodicidad del programa académico definido por la institución de educación superior en el SNIES, semestral o anualmente, a través de los medios puestos a disposición por el ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito.
8. Reportar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito, el cierre temporal o definitivo de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado, en caso de que suceda.
9. Notificar oportunamente y de manera escrita mediante radicado a la Secretaría de Educación las modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello. Se advierte que en los casos en que se acoja a cambios de pensum académico y si este implicará disminuir el número de periodos académicos, solo se financiarán los periodos pendientes por cursar del programa seleccionado por el beneficiario.
10. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
11. Culminar exitosamente el programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
12. Utilizar el apoyo de sostenimiento dado en el crédito para los fines otorgados.
13. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos y materias proyectadas para el plan de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior. Al igual que dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del grado que lo acredita como profesional de la carrera cursada.
14. Conocer lo dispuesto en el reglamento de crédito del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito y de las condonaciones, a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.
15. Hacer buen uso del nombre del Fondo y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior de la SED.

16. Realizar donaciones o aportes voluntarios al Fondo, para contribuir a mayores oportunidades de acceso a la educación superior en el Distrito.
17. Reportar la información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación del Distrito.
18. Las demás que se deriven del presente reglamento.
19. Informar al deudor solidario sobre los cambios de programa y/o institución de educación superior.

Financieras

1. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Directiva.
2. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la del deudor solidario ante el ICETEX a través de los formularios de renovación de crédito.
3. Informar al ICETEX sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento, en caso de contar con apoyo del FEST, para este último concepto.

CAPÍTULO VI

DE LOS DESEMBOLSOS Y LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 29. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS DEL CRÉDITO. El ICETEX, o quien haga sus veces, procederá a realizar el desembolso por concepto de matrícula y/o sostenimiento, en caso de que aplique, en el transcurso del período académico, previa renovación del crédito por parte del beneficiario.

12

ARTÍCULO 30. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada período académico, el beneficiario debe realizar la respectiva actualización de datos dentro de los plazos establecidos en el aplicativo dispuesto por el ICETEX y la renovación en la institución de educación superior.

La renovación se debe realizar únicamente por los periodos aprobados por la Junta y según la duración del registro calificado del programa académico.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito condonable por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión del beneficiario.
2. Cierres temporales de la institución de educación superior.
3. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable, para lo cual la junta adoptará las medidas correspondientes con el fin de evaluar la viabilidad de la continuidad de los estudios del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en el que el beneficiario decida suspender temporalmente la financiación del crédito, deberá realizar el aplazamiento del mismo, a través del aplicativo de renovaciones del ICETEX. Dicha suspensión no podrá realizarse por más de dos (2) periodos académicos consecutivos o discontinuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se tendrán en cuenta como periodos de suspensión aquellos casos en donde se presenten de cierres temporales de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez superada la situación que originó la suspensión, el beneficiario, deberá realizar la actualización de datos y renovación del crédito a través del aplicativo definido por el ICETEX, siempre que no se excedan las dos (2) suspensiones permitidas en el numeral primero del presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en el que el beneficiario se hubiere excedido de las dos (2) suspensiones de que trata el numeral 1 del presente artículo, con ocasión de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de incapacidad temporal del beneficiario, superada tal situación, el mismo, deberá presentar la solicitud de reanudación de los desembolsos a la Junta Directiva, adjuntando los documentos que la acreditan, con el fin de que este cuerpo colegiado resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: son causales de terminación y suspensión definitiva de los desembolsos, las siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Suspensión injustificada en el uso del crédito por más de dos (2) periodos.
4. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa o que no se ajuste a la realidad (apócrifo)
5. Cambio de Instituciones de Educación Superior – IES o programa académico sin la previa autorización de la Junta Directiva del Fondo.
6. Suspensión definitiva de los estudios.
7. Por voluntad expresa del beneficiario
8. Por invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
9. Por muerte del beneficiario.

13

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el beneficiario incumpla con las obligaciones, definidas en el reglamento, la Junta Directiva podrá declarar la terminación definitiva del crédito y su paso al cobro mediante decisión motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda la información que entregue el aspirante y/o beneficiario del Fondo se entiende bajo la gravedad de juramento. En ese sentido, asume la responsabilidad de tipo penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los casos previstos, excepto los numerales “1”, “8” y “9” del presente artículo, el beneficiario deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados y perderá los beneficios de condonación.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 33. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. La duración de la financiación del crédito condonable será hasta por los periodos académicos autorizados por la Junta Directiva del Fondo, sin exceder el total de periodos ordenados por el registro calificado vigente de cada programa, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

PARÁGRAFO. La financiación para aquellos programas cuya periodicidad sea anual, contemplará la asignación definida de acuerdo con la fecha de ingreso al Fondo. Los giros de matrícula y sostenimiento que corresponda al segundo semestre de la anualidad se realizarán a través de giros complementarios, los cuales deben ser solicitados por el beneficiario mediante radicado en la Secretaría de Educación del Distrito en los periodos de renovación, anexando certificación que indique que es estudiante activo de la IES con fecha de expedición no mayor a 30 días y recibo de pago de la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO 34. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los programas académicos de las instituciones de educación superior que determine la Junta Directiva por cada convocatoria, las cuales en todo caso deben tener como mínimo Registro Calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, para ofertar el programa en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 35. DESTINO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Una vez se hubieren adjudicado y legalizado los créditos condonables, el ICETEX o quien haga sus veces, efectuará el desembolso de los recursos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Costos educativos por concepto de matrícula: los recursos correspondientes al valor de la matrícula del beneficiario del crédito serán desembolsados a favor de la respectiva institución de educación superior, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
2. Costos por concepto de sostenimiento: los recursos por este concepto serán desembolsados a favor del beneficiario, por el mecanismo que determine el ICETEX, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

14

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el beneficiario sea merecedor de una beca o apoyo financiero diferente al otorgado por el Fondo, deberá informar por escrito al ICETEX dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al reconocimiento, con el fin de descontar de la financiación dichos montos.

En el evento en que dicho reconocimiento cubra el total de la matrícula, no se dará aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 31 del presente reglamento. En virtud de lo anterior, el valor de los periodos financiados por la beca o apoyo financiero, serán liberados y pasarán a ser parte de los recursos disponibles del Fondo.

Sí, el beneficio otorgado solo cubre la matrícula el beneficiario, en caso de contar con crédito de sostenimiento del Fondo, deberá realizar la solicitud de desembolso a la Secretaría de Educación del Distrito, para que se efectúe el giro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficiario haya cancelado directamente la matrícula a la institución de educación superior, el ICETEX deberá realizar el desembolso directamente a la IES. Para tal efecto, el estudiante podrá solicitar directamente a la IES la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 36. CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá realizar cambio o transferencia de programa por una única vez en la misma IES o en una IES diferente o cambio de IES en el mismo programa. Para ello, el beneficiario deberá radicar solicitud ante la Secretaría de Educación del Distrito quince (15) días hábiles antes de la finalización del periodo de renovación, mediante comunicación escrita y certificación expedida por la nueva institución de educación superior en la que se especifique el nuevo programa, el nuevo valor de matrícula, la ubicación semestral y el número de semestres a cursar. Una vez radicada la solicitud

ante la SED y revisado el caso en el marco de este reglamento, la Junta Directiva del Fondo podrá autorizar el cambio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor de la financiación no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico.
2. La financiación del programa no puede ser superior en número de periodos o semestres, según sea el caso, respecto del programa inicialmente inscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cambio implica la disminución en la duración en periodos o semestres del programa, la financiación se ajustará a la duración reportada en el SNIES para el nuevo programa, en consecuencia, se restarán los periodos o semestres ya financiados y únicamente se financiarán los periodos o semestres faltantes de acuerdo con la siguiente formula:

NF: Nueva Financiación en periodos
DN: Duración del nuevo programa
PSF: periodos o semestres financiados

$$\underline{NF=DN-PSF}$$

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que la duración del nuevo programa sea inferior al inicialmente aprobado, los semestres de diferencia que corresponden al programa inicial no generan ningún derecho respecto de la financiación.

ARTÍCULO 37. PROHIBICIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos o materias adicionales inscritos por el beneficiario, diferentes a los establecidos en el Plan de Estudios del programa académico cursado, deberán ser asumidos por el mismo.

15

ARTÍCULO 38. DOBLE TITULACIÓN: En el caso que el beneficiario opte por realizar procesos de doble titulación, el Fondo solo considerará para todos los efectos los plazos y condiciones establecidos para el crédito otorgado a través del Fondo en el programa autorizado por la SED, por lo cual no reconocerá valores adicionales o plazos mayores.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES GENERALES PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y EL PAGO DE INTERESES.

ARTÍCULO 39. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar en pesos colombianos y cuotas mensuales a favor del Fondo de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del ICETEX, las sumas no condonadas del crédito más los intereses generados por el mismo.

ARTÍCULO 40. FORMA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El periodo de gracia será de tres (3) años contados a partir de la terminación del último periodo financiado por el Fondo. Los cuales se contarán así: para el primer semestre del año hasta el 30 de junio y para el segundo semestre del año hasta el 31 de diciembre. El periodo de amortización del crédito condonable es de máximo doce (12) años, contados a partir de la finalización del periodo de gracia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inicio del periodo de gracia y de paso al cobro serán calculados de manera semestral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el periodo de estudio o de gracia el beneficiario también podrá optar por realizar abonos parciales al monto total del crédito condonable.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las causales de terminación del crédito establecidas en el artículo 32, diferente de la finalización del programa de estudios, la incapacidad permanente o la muerte, se procederá a realizar el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con sus intereses.

ARTÍCULO 41. REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN. El ICETEX podrá reestructurar o refinanciar el plan de amortización del beneficiario, de acuerdo con las políticas que establezca para tal fin.

ARTÍCULO 42. INTERÉS CORRIENTE. El crédito condonable otorgado generará una tasa de interés corriente equivalente al IPC del año inmediatamente anterior al que inicia el pago y se liquidará mes vencido sobre saldo de capital adeudado.

ARTÍCULO 43. INTERÉS DE MORA Y TOPES DE INTERÉS. Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará el interés de mora que establezca el ICETEX en su manual de crédito, los cuales estarán supeditados a los toques máximos legales, establecidos por las normas colombianas.

PARÁGRAFO. El ICETEX podrá realizar los respectivos reportes a las centrales de riesgo en caso de mora en el pago por parte del beneficiario y deudor solidario, de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 44. CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE PAGO. No obstante, lo anterior, si la Junta Directiva crea condiciones de pago para la amortización del crédito que el beneficiario considere más favorables para su condición, puede acogerse a ellas.

16

CAPÍTULO IX

CONDICIONES GENERALES PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 45. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Es la exoneración del pago total o parcial del crédito, la cual es realizada por la Junta Directiva del Fondo, previa acreditación por parte del beneficiario de los requisitos establecidos dentro del reglamento operativo.

ARTÍCULO 46. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO Y ACREDITAR REQUISITOS. El beneficiario podrá solicitar la condonación del crédito, dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación del último periodo financiado, adjuntando a su petición los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de condonación y los documentos que acompañan la misma, para todos los casos se podrán presentar de forma electrónica, a través de los canales oficiales dispuestos por la SED.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario deberá allegar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la condonación; así como, los solicitados por la entidad con el fin de subsanar la petición dentro de los tiempos establecidos por la Ley, so pena de perder el derecho de condonación para el respectivo ítem.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS Y PORCENTAJE DE CONDONACIÓN. El porcentaje máximo de condonación por ítem, esta discriminado, de la siguiente manera:

PORCENTAJE MÁXIMO	REQUISITO	
	Obtención del título	Pasantía Social
100%	70%	30%

ARTÍCULO 48. DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONDONACIÓN. Corresponden a los documentos aportados por el beneficiario que acompañan la solicitud expresa de condonación y acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos, en los siguientes términos.

- 1. OBTENCIÓN DEL TÍTULO.** Se acredita en todos los casos con la presentación de copia del Acta de Grado.
- 2. PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL.** Se acredita mediante certificación en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 49 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. El beneficiario deberá aportar certificación expedida por la Institución de Educación Superior que contenga: duración del programa, código SNIES del mismo, fecha de ingreso y terminación de materias.

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR LA PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes condiciones para el desarrollo de la pasantía social o práctica laboral, según sea el caso:

1. Previo al Inicio de la Pasantía Social o Práctica Laboral: el beneficiario deberá radicar ante la Secretaría de Educación del Distrito, carta solicitando autorización para dar inicio a la misma y deberá anexar certificado expedido por la entidad en donde se va a desarrollar, indicando:
 - a) Nombre de la entidad, objeto de la pasantía o práctica laboral.
 - b) Actividades a desarrollar.
 - c) Fecha de inicio.
 - d) Certificado firmado por el funcionario, directivo o representante competente dentro de la estructura organizacional de la entidad, organización, empresa o Junta de Acción Comunal.
2. Una vez Finalizada la Pasantía Social o Práctica Laboral: el beneficiario deberá entregar certificación a la Secretaría de Educación del Distrito que dé cuenta de las actividades desarrolladas, la misma debe contener:
 - a) Nombre de la entidad.
 - b) Objeto de la pasantía.
 - c) Actividades desarrolladas.
 - d) Periodo de prestación de la pasantía.
 - e) Productos o logros.
 - f) Señalar de manera expresa, que la pasantía realizada se desarrolló en cumplimiento del requisito para optar por el porcentaje de condonación previsto.
 - g) Firma del funcionario, directivo o representante competente dentro de la estructura organizacional de la entidad, organización, empresa o Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES DE LA CONDONACIÓN. La condonación se realizará de conformidad a los porcentajes máximos y se valorará por cada uno de los ítems. Al finalizar el proceso de revisión de cada uno arrojará el porcentaje total de condonación. Para la condonación

del crédito educativo en los porcentajes establecidos, el beneficiario debe acreditar ante la Secretaría de Educación del Distrito en la oportunidad mencionada en el artículo 46 el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. OBTENCIÓN DEL TÍTULO.

Por este concepto el beneficiario podrá obtener el 70% de condonación para lo cual, deberá obtener el título del programa académico autorizado por la Junta Directiva del Fondo, como máximo dentro del primer (1°) año siguiente al último periodo financiado.

PARÁGRAFO: Las personas que certifiquen estar en condición de discapacidad al momento de la legalización del crédito, accederán al 100% de la condonación con la acreditación del título.

2. PASANTÍA SOCIAL.

La pasantía social o práctica laboral, es un proceso por medio del cual, el beneficiario del crédito condonable otorgado con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), a través del Fondo FEST desarrolla actividades que exigen la aplicación de conocimientos y competencias relacionados con su formación profesional, como mecanismo de contraprestación para acceder al porcentaje de la condonación. Por este concepto, podrá obtener el 30% de condonación.

2.1. TIPOS DE PASANTÍA O PRÁCTICA LABORAL.

La práctica o pasantía social se puede realizar en: a) Entidad Pública Distrital o Nacional que desarrollen sus actividades en la ciudad de Bogotá. b) personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto del ICA, que demuestren haber realizado aportes voluntarios al Fondo y c) Juntas de Acción Comunal y d) ONG.

PARÁGRAFO. La pasantía social o práctica laboral, debe ser diferente a la que exigen las Instituciones de Educación Superior dentro del programa académico. En caso de no optar por este porcentaje para la condonación será necesario que el beneficiario lo manifieste por escrito ante la SED, en anexo a la solicitud de condonación.

2.2. DURACIÓN DE LA PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL.

Se debe desarrollar con una duración mínima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 51. CONDONACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE. En caso de incapacidad permanente que le impida continuar con sus estudios definitivamente o muerte del beneficiario, se aplicará a la prima de garantía el valor correspondiente al 100% de la obligación; para tal caso se deberá presentar ante el ICETEX el dictamen de calificación de invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acredite tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la ley y los procedimientos establecidos por dicha entidad.

CAPÍTULO X

VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y será aplicable a todos los beneficiarios que ingresen al Fondo a partir del segundo periodo de 2020.

CAPÍTULO XI

MEDIDAS TRANSITORIAS

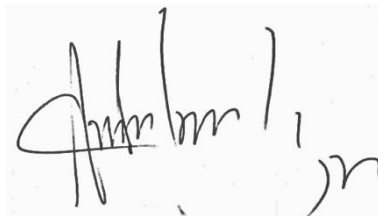
ARTÍCULO 53. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE CONDONACIÓN. Si, por causa de la emergencia, establecida mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y las normas que los modifiquen, se presentan situaciones que no le permitan al beneficiario cumplir con los requisitos de condonación, deberá informar dichas circunstancias a la Secretaría de Educación del Distrito, máximo hasta los tres (3) meses después de finalizada la emergencia decretada por del Gobierno Nacional, adjuntando las pruebas que demuestren tal situación, con el fin, de que la junta directiva pueda verificar y decidir sobre el particular.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos con los cuales se sustente la situación mencionada en el inciso anterior, deberán ser expedidos por autoridad competente, de acuerdo con el requisito que se pretenda acreditar.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA TRANSITORIA. El artículo anterior tendrá efecto a partir del 17 de marzo de 2020 fecha en la cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y hasta tres (3) meses después de finalizada la declaratoria de la emergencia.

El presente acuerdo se expide en Bogotá el 03 de junio de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



RAÚL JAVIER MANRIQUE VACCA
Presidente de la Junta Directiva



DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional



RICARDO MORENO PATIÑO
Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior
y Educación para el Trabajo



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX.